

**** NOTIFICACIÓN DE ENTRADA: FAX RECIBIDO CON ÉXITO ****

HORA DE RECEPCIÓN

29 de mayo de 2015 10:38:19 GMT+02:00

CSID REMOTO

976140266

DURACIÓN

76

PÁGINAS

1

ESTADO

Recibido

29. May 2015 10:55

AYTO. MEZALOCHA

Nº 0406 P. 3/3

650

Anexo al BOP núm. 298, de 30-XII-89

MEZALOCHA

Núm. 85.909

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos adoptados por mayoría absoluta por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 23 de Junio de 1.989, relativo al establecimiento de tributos y sus correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

TASA POR RECOGIDA DE BASURA

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

En ejecución de lo dispuesto en los citados acuerdos plenarios, se publica a continuación el texto íntegro de las ordenanzas fiscales aprobadas.

Igualmente el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 13-II-89, junto con las Ordenanzas aprobadas, hizo suyo el anuncio aparecido en el B.O. de la provincia Núm. 235 de fecha 11 de Octubre de 1.989 procedente de la Exma. Deputación Provincial de Zaragoza.

Contra los acuerdos definitivos podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo que previene el Artº. 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre ante la citada Jurisdicción, en el término de 2 meses contados desde el siguiente día al de publicación de estos acuerdos en el Boletín Oficial de la provincia.

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de régimen fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio quedando fijado en 0,60 % sobre el valor catastral en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en 0,60 % sobre el valor catastral.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rural, queda fijado en 0,80 % sobre el valor catastral.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rural, el:

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en sesión de 23 de Junio de 1.989 y publicada en el Boletín Oficial de la provincia Núm. 240 con fecha 19 de Octubre de 1.989.

NO HABIENDOSE PRESENTADO RECLAMACIONES*

**TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O
REALIZACION DE ACTIVIDADES**

**RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejerciendo la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 18 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria explotación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa: por los de conducción, trasiego, venido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias;
- b) Comerciales y de servicios;
- c) Industriales;

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubre la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pese a los cuales permanecen cerrados o no utilizados para el fin del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que posean y ocupen por cualquier título vivienda y locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos quedarán, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a recuperar la tasa sobre los inquilinos y arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Ustedes les que nos responden o presten, le encargo que proceda

TARIFA	
CONCEPTO	Pesetas AÑO
a) Viviendas de carácter similar	1.400
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar con vivienda	1.700
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	
d) Locales individuales	1.700
e) Locales comerciales con vivienda	
Por anualidades se incrementarán 100 pesetas al semestre.	

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5. Se formará un Padron en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan, por aplicación de la presente Ordenanza. A las alzas e incorporaciones, que no sean en petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluidos en el Padron y no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6. Los sujetos deberán cumplir, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para el año ejercitado, la obligación de pagar la tasa correspondiente.

Art. 7. Las alzas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nacezca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en el momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporada al Padron para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por 12 SEMESTRES.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prólogo, se harán efectivas por la vía de embargo, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido buscarse efectiva por el procedimiento de embargo, para cuya declaración se formalizará el oportunuo expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIOS

Art. 11. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenezca; así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacionales.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de I.P.R.A., ningún tributo alguno.

3. Salvo las exigencias de tiempo en que se diese cobro.

INFRAACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y proporcional sancionador se atenderá a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incorrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comienza a regir desde el 1 de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 6 de Octubre de 1989

y publicada en el Boletín Oficial de la provincia Núm. 240 con fecha 19 de Octubre de 1.989.

NO HABIENDOSE PRESENTADO RECLAMACIONES.

**PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O
REALIZACION DE ACTIVIDADES**

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejerciendo la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecerá, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

2. El establecimiento de precios consiste en la autorización de explotación de servicios de agua potable a domicilio, estableciéndose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para distribuir del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevárá aparejada la obligación indispensable de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin perjudicar la vivienda o espacio habitado que permite la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicia la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las viviendas y las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del domicilio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.